

OK
Enviada
15/10/2020
10:00am #108666

1

SEÑOR:
MAGISTRADO
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADO: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL.

ACCIONANTE: CARMEN AMPARO PEREZ DE GOMEZ C.C. No 31.854.692 de Cali - Valle.

CARMEN AMPARO PEREZ DE GOMEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía No 31.854.692 de Cali- Valle, actuando en nombre propio, presento respetuosamente ante su despacho, Acción de Tutela en Contra de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y contra el Fallo de Casación laboral de fecha 11 de marzo de 2020 Radicado Interno No 84574 emitido por el Magistrado Ponente doctora CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo gravedad de juramento manifiesto decir la verdad y nada más que la verdad, y expreso que no he interpuesto otra acción por los mismos hechos y derechos, Art. 19 Decreto 2591/91.

HECHOS:

PRIMERO. El pasado 13 de octubre de 2015, presente demanda ordinaria laboral en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, a fin de obtener por sentencia judicial el reconocimiento de mi pensión de vejez, proceso conocido por el juzgado 08 laboral del circuito de Cali y el fallo fue emitido el pasado 16 de mayo de 2016, el cual negó mis pretensiones. Mi apoderado presento el Recurso de Apelación en el acto.

SEGUNDO. Que el proceso fue remitido al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el pasado 26 de mayo de 2016, para que surtiera el correspondiente recurso de alzada.

TERCERO. Que el pasado 03 de junio de 2016, recurso de Apelación fue conocido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, honorable Magistrado doctor CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA quien el pasado 10 de

7

octubre de 2018, emitió el fallo de segunda instancia en el sentido de Revocar la Sentencia Apelada y me reconoció la pensión de vejez con fundamento al principio de la condición más favorable de la norma (Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, Articulo 12 del Decreto 758 de 1990). Dejo a un lado los tiempos cotizados por la demandante en el Reino de España.

CUARTO. Que, mediante apoderado judicial, La Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, presentó el Recurso extraordinario de Casación contra el respectivo fallo de segunda instancia, por considerar que no tengo derecho al beneficio pensional por carencia de semanas.

QUINTO. Que el recurso de Casación fue sustentado por la parte demandada el pasado 11 de julio de 2019.

SEXTO. Que para el día 11 de marzo de 2020, se promulgo la respectiva sentencia de Casación, la sala de casación laboral caso la Sentencia de Segunda Instancia, argumentando que no se probó el tiempo trabajado por la actora CARMEN AMPARO PEREZ DE GOMEZ, y decidió revocar la sentencia de Segunda Instancia, pero lo extraño de la decisión fue que tampoco tuvo en cuenta el tiempo trabajado con el Reino de España y con dicho tiempo cumple con los requisitos de ley para pensionarme. Considero que esta determinación vulnera mis derechos al debido proceso y al derecho al ingreso vital y la seguridad social.

EL FALLO EXTRAORDINARIO DE CASACION LABORAL y CAUSALES DE INCONFORMIDAD.

ANTECEDENTES.

También es cierto que el empleador TOLTEX o JOSE TOLEDO quien representa y es propietario de dicha empresa, presenta mora en el pago de mis aportes al fondo de pensiones en el periodo de 01 de septiembre de 1996 a 31 de diciembre de 1996.

Que a folio 20 de la Sentencia de Casación, indica la sala, “ así las cosas, el cargo es fundado”.

Previo a emitir la Sentencia de instancia, se ordenará se oficie a las empresas JOSE TOLEDOB Y CIA LTDA. Ay a Tequendama Personal Temporal Ltda., a fin de que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remitan copia de los contratos de trabajo suscritos con CARMEN AMPARO PEREZ DE GOMEZ, de los comprobantes de pago de nómina i liquidación de prestaciones, de la carta de terminación del contrato de trabajo o la renuncia y las planillas de aportes. Así mismo, las empresas deberán

remitir un certificado laboral en el que consten los extremos temporales del o los contratos de trabajo, su modalidad, cargo que ocupó la demandante y el salario que devengó.

Igual, oficiará a Colpensiones para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue resumen de cotizaciones válido para prestaciones económicas de la demandante, actualizado al año 2020, copia de las planillas de novedades de retiro, y los soportes con los que integro la historia laboral.

La anterior información, por secretaria, se pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) días a partir de la fecha de su recibo. Cumplido ello, pasará el expediente al Despacho para fallo.

Sin costas en casación. Las costas de las instancias se definirán cuando se dicte la respectiva sentencia de Fondo.

IX DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, CASA la sentencia proferida el 10 de octubre de 2018, por la sala primera de Decisión Laboral de tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el proceso ordinario laboral que CARMEN AMPARO PEREZ DE GOMEZ adelanta contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPESNIONES.

Mi inconformidad es que por ningún medio la Honorable sala de casación laboral, no tiene en cuenta los tiempos trabajados en el Reino de España, en los periodos de enero de 2006 a diciembre de 2014, con este tiempo tendría derecho a la pensión especial convenio de España y el Gobierno nacional.

Es preciso indicar que en sede se segunda Instancia, se manifestaron sobre el tiempo trabajado por mi persona con el Reino de España, pero lo excluyeron y al parecer la Corte Suprema de justicia pretende sacar dos Fallos en una misma instancia. Deja una duda sobre el particular y me tiene en una completa incertidumbre, ya que no puedo tomar una decisión al respecto. Considero que se me está vulnerando el debido proceso.

La sala de casación Laboral como mínimo debió realizar la sumatoria de mis aportes al fondo de pensiones del Instituto de seguros Sociales hoy Colpensiones y verificar como mínimo si era derechosa al beneficio pensional con el tiempo trabajado en el Reino de España para prever un daño en mis derechos y no coartar mis derechos el cual necesito para suplir mis deudas y

A

garantizar mi vejez y mis alimentos. Mis derechos fundamentales están por encima de unos formalismos o una técnica jurídica.

PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta el derecho a la seguridad social, el derecho a la igualdad, el ingreso vital mínimo, el debido proceso y la dignidad humana, contenido en los artículos 01,11, 23, 48, 53 y 86 de la Constitución Nacional. Artículo 334 y 339 C.P.C. y Articulo 33,115 de la Ley 100 de 1993, sírvase señor juez hacer las siguientes declaraciones:

1. Tutelar el derecho a la dignidad humana, a la seguridad social y al ingreso vital mínimo, vulnerados por LA SALA DE CASACION Laboral en cabeza de la Honorable Magistrada doctora CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO sala de Casación laboral.
2. En consecuencia, de lo anterior, Declarar la nulidad de la Sentencia de fecha 11 de marzo de 2020, emitida por la Sala de Casación Acta 9 radicación No 84574 y ordenar incorporar dentro del proceso los tiempos trabajados con el Reino de España en los periodos de enero de 2006 a diciembre de 2014, tiempo en el cual cumplí con el requisito de 1000 semanas. Emitir fallo que corresponda a derecho.

PRUEBAS.

Sírvase tener como tal,

- Copia simple de la Sentencia de Casación laboral de fecha 11 de marzo de 2020. Emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y sus anexos.
- Copia de consulta de procesos judiciales de fecha 14 de octubre de 2020, ponente juzgado 8 laboral del circuito de Cali. (dos folios).
- Copia de consulta de procesos judiciales de fecha 14 de octubre de 2020, ponente Carlos Alberto Carreño Raga Honorable Magistrado del Tribunal Superior del distro Judicial de Cali (dos folios).
- Copia de consulta de procesos judiciales de fecha 14 de octubre de 2020, ponente doctor CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO Dignísima Magistrada de la Honorable Corte Suprema de Justicia sala de casación laboral (dos folios).
- Reporte de semanas cotizadas a mi nombre, emitida por el Ministerio de Trabajo Migraciones y Seguridad social del reino de España (trece folios).

- Copia de certificado laboral emitido por el Gobierno de España- Ministerio de Empleo y Seguridad Social. (un folio).
- Copia de documento de fecha 19 de septiembre de 2018, dirigido al tribunal Superior de Cali doctor CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA Magistrado firmado por apoderado judicial (un folio).

NOTIFICACIONES.

La suscrita, se me ubica en la Calle 72 L No 3N- 31 Barrio/ Florialia - Cali Cel. 315278.77.10. Correo Electrónico vasquezasesores@gmail.com

ACCIONANTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL doctora CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO Honorable Magistrada se le ubica en la Calle 12 No 7 – 65 Bogotá D.C.

Atentamente,


CARMEN AMPARO PEREZ DE GOMEZ
C.C. No 31.854.692 de Cali - Valle.
ACCIONANTE.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Magistrada ponente

SL1372-2020

Radicación n.º 84574

Acta 9

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Decide la Corte el recurso de casación que interpuso la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contra la sentencia proferida el 10 de octubre de 2018, por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el proceso que **CARMEN AMPARO PÉREZ DE GÓMEZ** adelanta en su contra.

I. ANTECEDENTES

La citada accionante promovió demanda laboral contra Colpensiones con el propósito de que se condene a reconocerle una pensión de vejez «*con el convenio*

internacional entre el gobierno de Colombia con el Reino de España», el retroactivo a partir del 1.º de agosto de 2013, los intereses moratorios y las costas del proceso.

En respaldo de sus pretensiones, refirió que el 18 de julio de 2012 solicitó a la demandada que le concediera una pensión de vejez «con el convenio internacional entre el gobierno de Colombia con el Reino de España», la que se negó porque «no se cumplió el requisito de semanas y evadiendo los aportes cotizados en el Reino de España»; que contra tal determinación interpuso el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación con el objeto de que se convalidaran las semanas cotizadas con los empleadores José Toledo y Cía. (enero de 1998 a febrero de 2000) y Tequendama Temporal (enero de 2001 a diciembre de 2001), pero que en ambas instancias se confirmó la decisión inicial.

Al dar respuesta a la demanda, Colpensiones se opuso a las pretensiones. En cuanto a los hechos, aceptó los relativos al trámite administrativo que adelantó la actora en el que se negó la pensión de vejez.

En su defensa, manifestó que la demandante perdió los beneficios del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, ya que no reunió el mínimo de 750 semanas de cotizaciones a la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, y que tampoco cumplió los requisitos establecidos en la Ley 1112 de 2006 «por medio de la cual se aprobó el convenio de seguridad social entre la República de Colombia y el Reino de España, no teniéndose en cuenta dichos tiempos

cotizados y/o laborados en dicho país, ya que es indispensable que se alleguen mediante formato ES/CO debidamente diligenciado y firmado por la autoridad competente, debiéndose remitir dicho formato a través del Ministerio de la Protección Social como organismo enlace encargado del intercambio de la información necesaria para la aplicación del convenio». Formuló las excepciones de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y prescripción.

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

A través de fallo de 16 de mayo de 2016, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali absolvió a la demandada de todas las pretensiones.

III. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Al resolver el recurso de apelación que interpuso la accionante, mediante la sentencia recurrida en casación, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali dispuso lo siguiente:

Primero: Revocar la sentencia apelada y en su lugar declarar no probadas las excepciones propuestas por las razones aquí señaladas.

Segundo: Condenar a Colpensiones a reconocer y pagar a la Señora Carmen Amparo Pérez de Gómez una pensión de vejez conforme al régimen de transición con fundamento en el Decreto 758 de 1990, a partir del 19 de octubre del año 2011 en cuantía del salario mínimo, sobre 13 mesadas.

Tercero: Condenar a Colpensiones a pagar a la señora Carmen Amparo Pérez de Gómez un retroactivo pensional por vejez del 19 de octubre de 2011 al 31 de octubre de 2018, la suma de \$58'021.946, sobre el cual deben realizarse los descuentos de aportes en salud. Inchíyanse en nómina de pensionados a partir del 1.º de septiembre de 2018.

Cuarto: Condenar a Colpensiones a reconocer y pagar a la señora Carmen Amparo Pérez de Gómez los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 causados sobre las mesadas adeudadas, los cuales se liquidan desde el 19 de noviembre de 2012 hasta el momento en que se realice el pago efectivo de las mismas.

(...)

En lo que interesa a los fines del recurso extraordinario, el Tribunal refirió que la actora es beneficiaria del régimen de transición, porque a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 tenía más de 35 años de edad, arribó a los 55 años de edad el 16 de octubre de 2011, y en los 20 años anteriores a tal fecha, contaba con más de 500 semanas cotizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (743), «superando incluso con todas las semanas de su vida laboral las del citado Acto legislativo 01 de 2005 en su parágrafo transitorio 4.º, por cuanto para esa data contaba con 756 semanas a la vigencia del acto legislativo».

Explicó que el total de tales cotizaciones lo obtuvo de la siguiente manera:

Como períodos de 30 días: el mes de enero de 1995, junio de 1996, enero de 1997, junio de 1997 y noviembre de 1998, todos con el empleador José Toledo y Compañía, situación que la Corporación ha advertido a folios 65 y 66. Esto acontece aunque sean reportados y pagados con menos de 30 días, es decir, por cuanto en la historia laboral se evidencia que pertenecen a una misma y continua relación laboral con ese empleador, sin existencia de

novedad de retiro antes o después de cada una de esas fechas, de modo que puede llegar a inferirse cotizaciones de forma incompleta por el empleador.

También se tuvo en cuenta que los meses de septiembre a diciembre de 1996 con el empleador José Toledo y Compañía, y en el mes de diciembre del año 2000 con el empleador Tequendama Personal Temporal. Esto en cuanto a que con cada uno de estos empleadores y en esos períodos existe continuidad laboral sin reporte de novedad de retiro, en consecuencia debió la entidad demandada ejercer las acciones de cobro correspondientes conforme las facultades que dispone el estatuto pensional Colombiano en los artículos 24, 31 y 53 como también en el Decreto 2665 de 1988, regulaciones estas que tienen como fin recuperar o declarar como incobrable esa deuda ante la Seguridad Social, situación que no podía perjudicar al afiliado. Este punto ha sido estudiado y aceptado por la jurisprudencia especializada, entre otros pronunciamientos en las del 22 de julio 2008, 19 de mayo de 2009 y 29 de enero de 2014; siendo sus radicaciones respectivamente 34270, 35777 y 44501.

Afirmó que, en todo caso, la accionante completaría un total de 1.174 semanas, al sumar «el tiempo laborado en el Reino de España, según informe rendido por la Tesorería General de la Seguridad social (f.º 15), contando 416 semanas comprendidas desde el 17 de agosto de 2005 al 10 de mayo de 2015 (f.º 16)».

En lo relativo al soporte instrumental de tales períodos, sostuvo que:

(...) no tiene reparo, en tanto se considera que en el convenio bilateral de estas dos naciones, no se reclama de ese documento que deba tener visado o aprobación de las oficinas de cada país, de tal modo que el de cada país de origen no tenga validez probatoria si no tiene o cuenta con la visación de los dos países; de ahí que en el terreno procesal judicial, mal puede existir tal modo de prueba. Se repite, esa exigencia probatoria no se reclama en el convenio de la seguridad social entre la República de Colombia y el Reino de España, es decir, que los documentos o cada uno de ellos, tenga la aprobación de los dos estados firmantes o que se acordaron mediante ese convenio. Resta

manifestar que ese convenio fue aprobado mediante la Ley 1112 del año 2006.

Adujo que lo anterior se corrobora si se tiene en cuenta que el artículo 9.º del mencionado convenio internacional, estatuye que cada parte paga «*al reclamante la porción o proporcionalidad de la pensión considerando la prorrata pensional respecto de la parte que le hubiere correspondido en cada lugar*», y que al estudiar su exequibilidad, la Corte Constitucional en sentencia CC C-858-2007 aseveró que «*no se enlistó en ese escrito bilateral ninguna restricción o invalidez probatoria respecto de los documentos con los cuales se demuestre judicialmente los tiempos de cotización en España*».

Según ello, indicó que los documentos que demuestran tiempos de servicios en España, «*han de ser analizados conforme a las reglas probatorias del derecho colombiano, sin que ello se oponga a la ritualidad establecida en el convenio para cuando en la fase administrativa o administrativamente cada entidad nacional deba reconocer los derechos en esta esfera institucional en cada país*», aunado a que no se controvirtió la validez del documento.

En tal contexto, señaló que la actora causó el derecho pensional a partir del 19 de octubre de 2011, data en la que arribó a la edad de 55 años y contaba con 500 semanas de cotizaciones en los 20 años anteriores. «*Sin embargo, la mesada pensional debe ser en cuantía igual al salario mínimo, por ser sus cotizaciones sobre ese valor, con la garantía*

10

constitucional y legal en razón a 13 mesadas al año, dado que se causó con anterioridad al 31 de julio de 2011, según lo establece el parágrafo 6 del Acto legislativo (sic) 01 de 2005».

En relación con los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, afirmó que eran procedentes a partir de los 4 meses posteriores a la fecha de la solicitud pensional conforme lo señala la Ley 797 de 2003, y en cuanto a la prescripción, precisó:

(...) que todas estas condenas no están afectas del término prescriptivo del artículo 151 de la objetividad Laboral y de la Seguridad Social, esto en que el derecho se causó en el 2011, la petición de vejez se presentó en el 18 de julio de 2012 (f.º 13), la cual fue resuelta en forma definitiva mediante acto administrativo del 12 de febrero de 2014 (f.º 11), al tiempo que la demanda se radicó en el 2015, según se ve a folio 1. Vale decir que en tiempo no transcurrió el triaño prescriptivo.

Al finalizar, definió que el retroactivo pensional causado del 19 de octubre de 2011 al 31 de agosto de 2018 equivalía a \$58'021.946, valor respecto del que autorizó los respectivos descuentos con destino al sistema de salud.

IV. RECURSO DE CASACIÓN

El recurso extraordinario de casación, lo interpuso la demandada, lo concedió el Tribunal y lo admitió la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

V. ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

Pretende la recurrente que la Corte case la sentencia impugnada, para que, en sede de instancia, confirme la del *a quo*. En subsidio, pide el quiebre parcial del fallo de segundo grado «en cuanto condenó definitiva (sic) al reconocimiento de la pensión de vejez, para que en sede de instancia revoque la del *a quo*, y en su lugar, condene a Colpensiones, pero de manera provisional a la pensión de vejez».

Con tal propósito, formula dos cargos por la causal primera de casación, que fueron objeto de réplica. La Sala analizará únicamente el primero, dado que es próspero.

VI. CARGO PRIMERO

Acusa la sentencia de ser violatoria de la ley sustancial por la vía indirecta, en la modalidad de aplicación indebida de los artículos 36, 143, 157 y 204 de la Ley 100 de 1993; 12 y 20 del Acuerdo 049 de 1990, y el parágrafo transitorio 4.º del Acto Legislativo 01 de 2005.

Refiere que tales quebrantos se produjeron por los siguientes errores ostensibles de hecho:

a.- *Dar por demostrado, sin estarlo que Carmen Amparo Pérez de Gómez contaba al 29 de julio de 2005 con 750 semanas de cotización en su historia laboral y que por tanto era beneficiaria del régimen de transición y extendía el mismo hasta el 31 de*

diciembre de 2014 para cumplir con las exigencias del artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990.

b.- No dar por demostrado estando que la accionante no contaba al 29 de julio de 2005 con 750 semanas de cotización en su historia laboral y que por tanto no era beneficiaria de la extensión del aludido régimen de transición, debiendo acreditar las exigencias para obtener la prestación de vejez en los términos del artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990 antes del 31 de julio de 2010.

Cita como pruebas indebidamente valoradas los reportes de semanas cotizadas de folios 68 a 73 del cuaderno 1, y 5 a 8 del cuaderno 2. En la demostración, sostiene que la equivocación del *ad quem* consistió en:

contabilizar periodos contenidos en la historia laboral como si hubiesen sido cotizados de manera completa, en la medida que a su parecer, no existían novedades de retiro, incluso expresó que se evidenciaba de los documentos allegados con la demanda, que las relaciones de la señora Carmen Amparo Pérez de Gómez con sus empleadores José Toledo B y Cia., y Tequendama Personal habían sido continuas en el tiempo y no había razón para que se dejaran de contabilizar totalmente los meses.

Precisa que el Tribunal apreció equivocadamente los reportes de semanas cotizadas:

obrantes a folio 5 y subsiguientes del cuaderno 2 [...] y el contenido a folio 68 del cuaderno 1, si se hubiera efectuado una lectura juiciosa de los mismos lo habrían llevado a la concluir que no era dable contabilizar los periodos enunciados en 30 días o con número mayor al reportado en la historia laboral actualizada a 2017 y que demostraba que la accionante contaba con 747,43 semanas, en la medida que si existen novedades que llevaron a la administradora a sumar los períodos de acuerdo a los días reportados por los empleadores.

A modo de ejemplo, señala que el ciclo de enero de 1995 no podía computarse por 30 días, porque en diciembre de

1994 el empleador reportó la novedad de retiro, «*situación que lleva a entender que [...] la relación sí se suspendió y reanudó para enero de 1995 en donde se reportó un total de tiempo laborado equivalente única y exclusivamente a 16 días, respecto a los cuales además se cotizó*»; que el ciclo de junio de 1996, «*sí fue tomado como de 30 días y no había razón para aumentar el número de cotizaciones efectuadas por la accionante*», y que noviembre de 1998 no debía computarse completo, dado que en diciembre de dicha anualidad se reportó una novedad de retiro.

En tal dirección, sostiene que la única conclusión posible consistía en que la demandante perdió el régimen de transición y, en consecuencia, no tiene derecho a la prestación debatida.

VII. RÉPLICA

El apoderado de la accionante se opone a la prosperidad del cargo, al considerar que el Tribunal no se equivocó cuando convalidó periodos que se registraron de manera incompleta en el resumen de semanas cotizadas; que tal decisión la soportó en los elementos de prueba que figuran en el expediente, y que si había lapsos con reporte de mora patronal, era Colpensiones quien debía adelantar las gestiones de cobro, cuyas consecuencias negativas no debía asumirlas la afiliada.

VIII. CONSIDERACIONES

El artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establece que quienes a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones -1.º de abril de 1994- tuvieran 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el de los hombres o 15 o más años de servicios cotizados, podrán alcanzar la pensión de vejez o de jubilación con los requisitos de edad, tiempo de servicios o número de semanas cotizadas, y monto del régimen al que se encontraban adscritos antes de esa fecha, y que podían acceder a tales prerrogativas con el cumplimiento de una o de ambas condiciones.

Por su parte, el Acto Legislativo 01 de 2005 que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política limitó la vigencia del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 hasta el 31 de julio de 2010, pero en aras de salvaguardar las expectativas pensionales de las personas cercanas a causar una prestación por virtud de esa transición, extendió tal término hasta el 31 de diciembre de 2014 siempre que al 29 de julio de 2005, contaran al menos con 750 semanas cotizadas o su equivalente en tiempo de servicios.

Bajo tales presupuestos jurídicos indiscutidos, el fallador de segundo grado decidió el recurso de apelación y concluyó, con base en el resumen de cotizaciones de folios 63

a 67 del cuaderno 1, que la demandante acreditó 756 semanas aportadas a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, y más de 500 en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad y que, por tanto, consolidó el derecho a la pensión de vejez.

Por su parte, la censura aduce que el juez de apelaciones valoró equivocadamente el resumen de cotizaciones de folios 63 a 67 del cuaderno de primera instancia y 5 a 8 del cuaderno de segundo grado, y que estos últimos, a su juicio, demuestran la densidad real de aportes de la demandante y, en contraste, evidencian que no era posible efectuar ninguna clase de convalidación de períodos.

En tal contexto, el Tribunal no pudo cometer ninguna equivocación apreciativa frente a los documentos acusados que obran en el cuaderno 2, pues los excluyó del ejercicio valorativo. Lo anterior, por cuanto se trató de un documento que aportó extemporáneamente la parte actora, y si bien era susceptible de incorporarse como medio de prueba a través de las facultades oficiosas del *ad quem*, ello no ocurrió.

Por otra parte, como ya se dijo, el juez de alzada fundó su determinación en el reporte de semanas cotizadas de folios 63 a 67 del cuaderno 1, de cuyo análisis convalidó los siguientes grupos de períodos, a razón de 30 días: (i) enero de 1995, junio de 1996, enero de 1997, junio de 1997 y noviembre de 1998, todos con el empleador José Toledo y

Cia; y (ii) los meses de septiembre a diciembre de 1996 con José Toledo y Cia., y el mes de diciembre del año 2000 con Tequendama Personal Temporal.

Así, al constatar la mencionada documental, la Sala advierte que se registraron 733,42 semanas con las siguientes particularidades:

Empleador	Desde	Hasta	Días cotizados	Particularidad	Días en duda
JOY REL NISUS SOC	01/03/1974	14/10/1976	959		
ALMACEN J LOPEZ Y CIA	26/04/1984	31/05/1984	36		
JOSE TOLEDO Y CIA LTDA.	30/08/1988	29/12/1988	122		
DINAMICA AS Y PROM DE	15/02/1989	18/04/1989	63		
JOSE TOLEDO Y CIA LTDA.	17/04/1989	24/12/1989	252		
JOSE TOLEDO Y CIA LTDA.	01/02/1990	31/12/1990	334		
JOSE TOLEDO Y CIA LTDA.	29/01/1991	22/12/1991	328		
JOSE TOLEDO Y CIA LTDA.	05/02/1992	18/12/1992	318		
JOSE TOLEDO Y CIA LTDA.	09/02/1993	20/12/1993	315		
JOSE TOLEDO Y CIA LTDA.	07/02/1994	16/12/1994	313	Reporta el retiro el 16 de diciembre de 1994	
JOSE TOLEDO Y CIA LTDA.	16/01/1995	31/01/1995	17,00	En el periodo anterior se reporta novedad de retiro	
JOSÉ TOLEDO B Y CIA.	01/02/1995	28/02/1995	28,00		
JOSÉ TOLEDO B Y CIA.	01/03/1995	31/03/1995	31,00		
JOSÉ TOLEDO B Y CIA.	01/04/1995	30/04/1995	30,00		
JOSÉ TOLEDO B Y CIA.	01/05/1995	31/05/1995	31,00		
JOSÉ TOLEDO B Y CIA.	01/06/1995	30/06/1995	30,00		
JOSÉ TOLEDO B Y CIA.	01/07/1995	31/07/1995	31,00		
JOSÉ TOLEDO B Y CIA.	01/08/1995	31/08/1995	31,00		
JOSÉ TOLEDO B Y CIA.	01/09/1995	30/09/1995	6,00		
JOSÉ TOLEDO B Y CIA.	01/10/1995	31/10/1995	31,00		
JOSÉ TOLEDO B Y CIA.	01/11/1995	30/11/1995	30,00		
JOSÉ TOLEDO B Y CIA.	01/12/1995	31/12/1995	17,00		
JOSÉ TOLEDO B Y CIA.	01/01/1996	31/01/1996	24,00		
JOSÉ TOLEDO B Y CIA.	01/02/1996	29/02/1996	29,00		
JOSÉ TOLEDO B Y CIA.	01/03/1996	31/03/1996	31,00		
JOSÉ TOLEDO B Y CIA.	01/04/1996	30/04/1996	30,00		
JOSÉ TOLEDO B Y CIA.	01/05/1996	31/05/1996	31,00		

Empleador	Desde	Hasta	Días cotizados	Particularidad	Días en duda
JOSE TOLEDO Y CIA LTDA.	01/06/1996	30/06/1996	29,00	En el periodo de junio se reportan 27 días, se pagan 29 y, además, no hay novedad de retiro	1 dia o 0,14 semanas
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/07/1996	31/07/1996	31,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/08/1996	31/08/1996	31,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/09/1996	31/12/1996	0	Periodo no incorporado en la historia laboral	122 dias o 17,42 semanas
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/01/1997	31/01/1997	18,00	Se reportan 17 días, pese a que en el periodo anterior no hay novedad de retiro	13 dias o 1,85 semanas
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/02/1997	28/02/1997	28,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/03/1997	31/03/1997	31,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/04/1997	30/04/1997	30,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/05/1997	31/05/1997	31,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/06/1997	30/06/1997	25,00	En el periodo de junio se reportan 25 días, pero no hay novedad de retiro	5 dias o 0,71 semanas
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/07/1997	31/07/1997	31,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/08/1997	31/08/1997	31,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/09/1997	30/09/1997	30,00		
JOSE TOLEDO Y CIA LTDA.	01/10/1997	31/10/1997	31,00		
JOSE TOLEDO Y CIA LTDA.	01/11/1997	30/11/1997	30,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/12/1997	31/12/1997	25,00	Se reportan y pagan 25 días, junto a la novedad de retiro	
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/03/1998	31/03/1998	31,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/04/1998	30/04/1998	30,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/05/1998	31/05/1998	31,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/06/1998	30/06/1998	30,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/07/1998	31/07/1998	31,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/08/1998	31/08/1998	31,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/09/1998	30/09/1998	30,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/10/1998	31/10/1998	31,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/11/1998	30/11/1998	16,00	En noviembre se reportan 16 días, se validan 15, y no hay novedad de retiro	14 dias o 2 semanas
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/12/1998	31/12/1998	23,00	Se reportan y pagan 23 días, junto a la novedad de retiro	
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/01/1999	31/01/1999	16,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/02/1999	28/02/1999	28,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/03/1999	31/03/1999	31,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/04/1999	30/04/1999	30,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/05/1999	31/05/1999	31,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/06/1999	30/06/1999	30,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/07/1999	31/07/1999	31,00		

Empleador	Dcsde	Hasta	Días cotizados	Particularidad	Días en duda
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/08/1999	31/08/1999	31,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/09/1999	30/09/1999	30,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/10/1999	31/10/1999	31,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/11/1999	30/11/1999	30,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/12/1999	31/12/1999	31,00		
JOSE TOLEDO B Y CIA.	01/01/2000	31/01/2000	31,00	Se reporta novedad de retiro	
TEQUENDAMA PERSONAL	15/02/2000	29/02/2000	15,00	Novedad de retiro en el periodo anterior	0
TEQUENDAMA PERSONAL	01/03/2000	31/03/2000	31,00		
TEQUENDAMA PERSONAL	01/04/2000	30/04/2000	30,00		
TEQUENDAMA PERSONAL	01/05/2000	31/05/2000	1,00		
TEQUENDAMA PERSONAL	01/07/2000	31/07/2000	5,00		
TEQUENDAMA PERSONAL	01/08/2000	31/08/2000	1,00		
TEQUENDAMA PERSONAL	01/09/2000	30/09/2000	30,00		
TEQUENDAMA PERSONAL	01/10/2000	31/10/2000	31,00		
TEQUENDAMA PERSONAL	01/11/2000	30/11/2000	30,00		
TEQUENDAMA PERSONAL	01/12/2000	31/12/2000	0	Periodo no incorporado en la historia laboral	31 días o 4.42 semanas
TEQUENDAMA PERSONAL	01/01/2001	31/01/2001	31,00		
TEQUENDAMA PERSONAL	01/02/2001	28/02/2001	28,00		
TEQUENDAMA PERSONAL	01/03/2001	31/03/2001	31,00		
TEQUENDAMA PERSONAL	01/04/2001	30/04/2001	30,00		
TEQUENDAMA PERSONAL	01/05/2001	31/05/2001	31,00		
TEQUENDAMA PERSONAL	01/06/2001	30/06/2001	30,00		
TEQUENDAMA PERSONAL	01/07/2001	31/07/2001	31,00		
TEQUENDAMA PERSONAL	01/08/2001	31/08/2001	31,00		
TEQUENDAMA PERSONAL	01/09/2001	30/09/2001	30,00		
TEQUENDAMA PERSONAL	01/10/2001	31/10/2001	31,00		
TEQUENDAMA PERSONAL	01/11/2001	30/11/2001	30,00		
TEQUENDAMA PERSONAL	01/12/2001	31/12/2001	31,00		
		TOTAL DIAS	5134	TOTAL SEMANAS VALIDADAS: 733,42	TOTAL DIAS EN DUDA: 325

Según lo anterior, en el detalle de la historia laboral se registra novedad de retiro el 16 de diciembre de 1994, al igual que el inicio de un nuevo vínculo laboral desde el 15 de enero de 1995, lo que se ajusta a la verdad de las circunstancias

laborales de la actora. Por tanto, el ciclo de enero de 1995 no podía validarse de manera completa.

Por otra parte, en el mismo documento hay tres grupos de particularidades que llaman la atención de la Sala: el primero, conformado por los ciclos de junio de 1996, enero y junio de 1997, y noviembre de 1998 que suman 33 días o 24,71 semanas, que se reportaron y pagaron de manera incompleta y, el segundo, que corresponde a los periodos de septiembre a diciembre de 1996, equivalente a 122 días o 17,42 semanas, en el que no obran aportes.

Dichos ciclos tienen la particularidad de que carecen de reportes de mora patronal, aun cuando no hay novedad de retiro en los ciclos inmediatamente anteriores con el empleador José Toledo B y Cía. Ltda., y que en los subsiguientes, la afiliada tenía vínculos laborales con la misma empresa.

Lo anterior, pone en duda la validez de 42,13 semanas, puesto que la relación jurídica que tuvo Carmen Amparo Pérez de Gómez con la sociedad en cita se rigió por diferentes contratos de trabajo, tal como se infiere de las 6 novedades de retiro del sistema de pensiones reportadas por dicha entidad. De modo que la ausencia de cotizaciones en las mencionadas semanas, bien pudo obedecer a la terminación de cada vínculo laboral, o a la mora en el pago de los aportes;

22
Ks

sin embargo, de ninguna de tales circunstancias hay registro.

Además, se observa un tercer grupo, correspondiente al ciclo de diciembre de 2000 que no se incorporó en el resumen de cotizaciones; ello resulta extraño si se tiene en cuenta que en el periodo anterior -noviembre de la misma anualidad- la empleadora Tequendama Personal Temporal Ltda. no reportó la novedad de retiro y, aun así, en el siguiente -enero de 2001- efectuó aportes. Dichas circunstancias sugieren que el vínculo laboral con tal empleador tuvo vigor en el interregno que se echa de menos, pero no deja de ser una suposición que no otorga certeza de que se causó la respectiva cotización por 4,42 semanas, más si se tiene en cuenta que con anterioridad la citada sociedad reportó la novedad de retiro, para luego iniciar un nuevo contrato con la accionante.

En suma, no hay seguridad de la causación de las cotizaciones por ciclos completos en los periodos de junio de 1996, enero y junio de 1997, noviembre de 1998, septiembre a diciembre del año 1996 y diciembre de la anualidad de 2000, en un total de 46,55 semanas, dado que los elementos de prueba acusados no acreditan la vigencia de las distintas relaciones laborales y, en consecuencia, tampoco la mora en el pago de los aportes.

A hechos como el presente debe estar atento el juez del trabajo, pues si en un asunto surgen dudas razonables y fundadas sobre la existencia de las relaciones de trabajo sobre las cuales se edifica un reclamo de mora patronal en el pago de las cotizaciones, lo correspondiente es esclarecer estas oscuridades. De esta forma, se garantiza que las condenas estén soportadas en tiempos de servicio efectivamente laborados, a la vez que se evita la concesión de pensiones a las cuales no se tiene derecho. Recuérdese la legislación de la seguridad social también «se edifica sobre realidades y verdades» (CSJ SL413-2018).

Estas dudas sobre la vigencia de relaciones de trabajo que dan sustento a las cotizaciones, deben ser disipadas mediante el ejercicio de los deberes oficiosos consagrados en los artículos 54 y 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dado que está de por medio un derecho fundamental como lo es la pensión. Sobre el particular, en sentencia CSJ SL9766-2016, la Sala recordó que los jueces con ocasión de su investidura deben «*tener iniciativa en la averiguación de la verdad real, para lo cual debe procurar, de oficio, acopiar los elementos de juicio idóneos que le permitan eliminar las dudas fundadas que tenga en torno a los supuestos fácticos del proceso, esclarecer espacios oscuros del pleito y constatar la veracidad de los hechos sometidos a su consideración*».

Para la Sala es claro que este último error de facto, no puede conducir a la absolución del demandado, como lo propone la administradora de pensiones, ni mucho menos a emitir decisiones

Jd

inhibitorias. El modelo procesal acogido por la legislación colombiana, que combina los sistemas de actividad probatoria de corte dispositivo e inquisitivo, le otorga al juez el poder de decretar pruebas de oficio para «verificar los hechos alegados por las partes» (num. 4º art. 37 C.P.C.), constatar «los hechos relacionados con las alegaciones de las partes» (art. 179 C.P.C.) y, específicamente en el proceso laboral, de ordenar «la práctica de todas aquellas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos» (art. 54 del C.P.T. y S.S.) y solicitar «las demás pruebas que considere [el tribunal] necesarias para resolver la apelación o la consulta» (art. 83 del C.P.T. y S.S.).

En el Estado constitucional y democrático de Derecho, donde imperan razones de justicia material (art. 2º y 228 C.P.), las anteriores disposiciones, propias del sistema de actividad probatoria inquisitivo, cobran un especial sentido, pues le imponen al juez el deber de tener iniciativa en la averiguación de la verdad real, para lo cual debe procurar, de oficio, acopiar los elementos de juicio idóneos que le permitan eliminar las dudas fundadas que tenga en torno a los supuestos fácticos del proceso, esclarecer espacios oscuros del pleito y constatar la veracidad de los hechos sometidos a su consideración.

[...]En vista de este deber del juez poner a interactuar los sistemas dispositivos e inquisitivos, para hallar certeza sobre los hechos alegados por las partes e impartir justicia sobre verdades reales y no aparentes o formales, esta Corporación, en sus especialidades civil y laboral, ha venido sosteniendo que el poder oficioso en pruebas, más que una facultad, es un auténtico deber del juez.

Por ejemplo, en sentencia CSJ SC9493-2014, la Sala Civil señaló que «La atribución que la ley le otorga al juez para decretar pruebas de oficio por el interés público del proceso, no constituye una facultad sino un deber establecido para garantizar la búsqueda de la verdad». A su lado, la Sala Laboral en providencia CSJ SL, 15 abr. 2008, rad. 30434, reiterada en CSJ SL, 23 oct. 2012, rad. 42740, resaltó que este deber cobra mayor relevancia en tratándose de prestaciones de las cuales depende el disfrute de derechos fundamentales, lo cual «obliga al juez a actuar para superar las deficiencias probatorias o de gestión judicial, cuando se sospecha que de ellas pende, como en el sub lite, una irreparable decisión de privar de protección a quien realmente se le debía otorgar».

En tal panorama, ante los vacíos en la historia laboral de la accionante, al *ad quem* no le bastaba con aludir a

suposiciones y conjeturas para inferir los extremos del vínculo laboral; por el contrario, estaba en la obligación de usar las facultades oficiosas de las que estaba provisto para indagar la verdad acerca de la duración de las relaciones jurídicas, más si se tiene en cuenta que el derecho en cuestión es de aquellos con el rango de fundamental.

Así las cosas, el cargo es fundado.

Previo a emitir la sentencia de instancia, se ordenará que por Secretaría se oficie a las empresas José Toledo B y Cia. Ltda. y a Tequendama Personal Temporal Ltda., a fin de que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remitan copia de los contratos de trabajo suscritos con Carmen Amparo Pérez de Gómez, de los comprobantes de pago de nómina y liquidaciones de prestaciones, de la carta de terminación del contrato de trabajo o la renuncia y las planillas de aportes. Así mismo, las empresas deberán remitir un certificado laboral en el que consten los extremos temporales del o los contratos de trabajo, su modalidad, cargo que ocupó la demandante y el salario que devengó.

Igualmente, oficiará a Colpensiones para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue resumen de cotizaciones válido para prestaciones económicas de la demandante, actualizado al año 2020, copia de las planillas

de novedades de retiro, y los soportes con los que integró la historia laboral.

La anterior información, por Secretaría, se pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) días a partir de la fecha de su recibo. Cumplido ello, pasará el expediente al Despacho para fallo.

Sin costas en casación. Las costas de las instancias se definirán cuando se dicte la respectiva sentencia de fondo.

IX. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **CASA** la sentencia proferida el 10 de octubre de 2018, por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el proceso ordinario laboral que **CARMEN AMPARO PÉREZ DE GÓMEZ** adelanta contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

En sede de instancia, se ordena que por Secretaría, se oficie a las empresas José Toledo B y Cia. Ltda. y a Tequendama Personal Temporal Ltda., a fin de que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remitan copia de los contratos

de trabajo suscritos con Carmen Amparo Pérez de Gómez, de los comprobantes de pago de nómina y liquidaciones de prestaciones, de la carta de terminación del contrato de trabajo o la renuncia y las planillas de aportes. Así mismo las empresas deberán remitir un certificado laboral en el que consten los extremos temporales del o los contratos de trabajo, su modalidad, cargo que ocupó la demandante y el salario que devengó.

Igualmente, se ordena oficiar a Colpensiones para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue resumen de cotizaciones válido para prestaciones económicas de la demandante, actualizado al año 2020, copia de las planillas de novedades de retiro, y los soportes con los que integró la historia laboral.

Una vez se obtenga la documental requerida, la Secretaría de la Sala la pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) días, contados a partir de su recibo conforme a la parte motiva de esta providencia.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Sin costas en casación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
SECRETARÍA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Se deja constancia que en la fecha y hora señaladas, queda ejecutoriada la presente
Provincias, D.C. 30 JUN 2020 Hora: 5:00pm
Bogotá, D.C.

[Signature]

SE 5109249

Fernando Castillo Cadena
FERNANDO CASTILLO CADENA
Acto voto
Presidente de la Sala

M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
SECRETARÍA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Se deja constancia que en la fecha se ejecuta
Bogotá, D.C. 24 JUN 2020 5:00pm

[Signature]

SE 5109249

Gerardo Botero Zuluaga
GERARDO BOTERO ZULUAGA
Acto voto

Clara Cecilia Dueñas Quevedo
CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Jorge Luis Quiroz Alemán
JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
SECRETARÍA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Se deja constancia que en la fecha se hizo efectivo
Bogotá, D.C. 24 JUN 2020 8:00qm

[Signature]

SE 5109249

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: CALI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 1-12 LABORALES Y PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DEL CI

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que deseé:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: carmen amparo perez

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 76001310500820150063500

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 14 de Octubre de 2020 - 11:51:41 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho		Ponente
008 Circuito - Laboral		Juzgado 8 Laboral del Circuito de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CARMEN AMPARO PEREZ DE GOMEZ	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Contenido de Radicación

Contenido
PENSION DE VEJEZ

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 May 2016	ENVÍO EXPEDIENTE	HTS-CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA			26 May 2016
16 May 2016	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	FORMULADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE			16 May 2016
16 May 2016	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	ABSOLUTORIA			16 May 2016
16 May 2016	ACTA AUDIENCIA	AUDIENCIA NO. 352-353			16 May 2016

18 Feb 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2016 A LAS 09:05:19.	19 Feb 2016	19 Feb 2016	18 Feb 2016
18 Feb 2016	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA EL 16 DE MAYO DE 2016 A LAS 10:30 AM			18 Feb 2016
18 Feb 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2016 A LAS 09:04:58.	19 Feb 2016	19 Feb 2016	18 Feb 2016
18 Feb 2016	TENER POR CONTESTADA DEMANDA	POR PARTE DE COLPENSIONES			18 Feb 2016
13 Jan 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2016 A LAS 16:02:58.	14 Jan 2016	14 Jan 2016	13 Jan 2016
13 Jan 2016	AUTO INADMITE CONTESTACION DE DEMANDA	POR PARTE DE COLPENSIONES			13 Jan 2016
15 Oct 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/10/2015 A LAS 15:34:21.	16 Oct 2015	16 Oct 2015	15 Oct 2015
15 Oct 2015	AUTO ADMITE DEMANDA				15 Oct 2015
13 Oct 2015	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/10/2015 A LAS 10:28:22	13 Oct 2015	13 Oct 2015	13 Oct 2015

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aqui](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: CALI

Entidad/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: carmen amparo perez

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 76001310500820150063501

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 14 de Octubre de 2020 - 11:55:17 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Laboral	CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Apelación de Sentencias	Corte Suprema de Justicia

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CARMEN AMPARO PEREZ DE GOMEZ	- COLPENSIONES

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Apr 2019	ENVÍO EXPEDIENTE	FECHA SALIDA:08/04/2019,OFICIO:440 ENVIADO A: - 000 - LABORAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - BOGOTA			08 Apr 2019
27 Mar 2019	ENVÍO EXPEDIENTE	FECHA SALIDA:27/03/2019,OFICIO:380 ENVIADO A: - 000 - LABORAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - BOGOTA			27 Mar 2019
19 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/03/2019 A LAS 08:25:10.	20 Mar 2019	20 Mar 2019	19 Mar 2019
19 Mar 2019	AUTO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN	PRESENTADO POR COLPENSIONES. ORDENA REMITIR A LA CSJ SL.			19 Mar 2019

33

20 Feb 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	PRESENATADO POR LA DRA. DIANA CAROLINA RESTREPO CASTRO, ALLEGANDO PODER Y SUSTITUCION DE PODER DE COLPENSIONES. 6 FLS MPM			20 Feb 2019
02 Nov 2018	A DESPACHO				02 Nov 2018
23 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	LA DRA MARIANA PAREDES PRESENTA SUSTITUCION DE PODER.DB			23 Oct 2018
23 Oct 2018	RECEPCION RECURSO CASACIÓN	EL APODERADO JUDICIAL DE COLPENSIONES PRESENTE RECURSO DE CASACION.DB			23 Oct 2018
10 Oct 2018	SENTENCIA 2DA. INSTANCIA REVOCADA	REVOCAR LA SENTENCIA APELADA POR LAS RAZONEZ EXPUESTAS. COSTAS POR VALOR DE \$3.000.000			12 Oct 2018
04 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2018 A LAS 11:00:01.	05 Oct 2018	05 Oct 2018	04 Oct 2018
04 Oct 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL DIA MIERCOLES 10 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 02:00 P.M EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL EDIFICIO OTERO PISO 2			04 Oct 2018
04 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2018 A LAS 10:55:47.	05 Oct 2018	05 Oct 2018	04 Oct 2018
19 Sep 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	ALLEGADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE RD			19 Sep 2018
19 Jul 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITUD DE LA ALCALDIA DE CALI			19 Jul 2018
06 Jul 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	ALLEGADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE RD			06 Jul 2018
16 Feb 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	SE RECIBE MEMORIAL PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA (6 FOLIOS) - LG			17 Feb 2017
03 Jun 2016	A DESPACHO				03 Jun 2016
03 Jun 2016	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 11:08:30 REPARTIDO A:CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA	03 Jun 2016	03 Jun 2016	03 Jun 2016
03 Jun 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 03/06/2016 A LAS 11:08:56	03 Jun 2016	03 Jun 2016	03 Jun 2016

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

22

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA LABORAL

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: carmen amparo perez

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 76001310500820150063501

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 27 de Julio de 2020 - 08:55:47 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Corte Suprema de Justicia - LABORAL	DRA.CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Sin Clase de Proceso	Extraordinario de Casación	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	- CARMEN AMPARO PEREZ DE GOMEZ

Contenido de Radicación

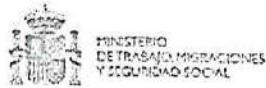
Contenido
CGP

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Jul 2020	-AL DESPACHO PARA ACLARACIÓN Y/O	ACLARACIÓN DE VOTO DR. FERNANDO CASTILLO CADENA			01 Jul 2020

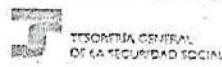
34

	SALVAMENTO VOTO				
23 Jun 2020	FIJACIÓN EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA	CASA - SIN COSTAS - ORDENA OFICIAR - ACLARAN VOTO DR. FERNANDO CASTILLO CADENA Y DR. GERARDO BOTERO ZULUAGA	24 Jun 2020	24 Jun 2020	23 Jun 2020
16 Jun 2020	A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR	16/06/2020			16 Jun 2020
11 Mar 2020	SENTENCIA - CASA	CASA - SIN COSTAS EN CASACIÓN.			16 Jun 2020
11 Mar 2020	REGISTRO PROYECTO				11 Mar 2020
24 Feb 2020	-AL DESPACHO	ESCRITO DE LA ABOGADA MANUELA PALACIO JARAMILLO, POR EL QUE MANIFIESTA QUE RENUNCIA AL PODER OTORGADO POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ANEXA COMUNICACIÓN ENVIADA A LA DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES DE LA ENTIDAD			24 Feb 2020
21 Feb 2020	RECIBIDO MEMORIAL Y/O ESCRITO	20/2/2020. ABOGADA PALACIO JARAMILLO, RENUNCIA AL MANDATO CONFERIDO POR COLPENSIONES. 2FLS 5543			21 Feb 2020
09 Sep 2019	-AL DESPACHO PARA SENTENCIA				09 Sep 2019
09 Sep 2019	INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019			09 Sep 2019
05 Sep 2019	RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN	4/9/2019. OPOSICIÓN SUSCRIBE DR. JOSÉ MANUEL VASQUEZ HOYOS. 8FLS 5543			05 Sep 2019
06 Ago 2019	INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES)	CARMEN AMPARO PEREZ DE GOMEZ	14 Ago 2019	04 Sep 2019	06 Ago 2019
06 Ago 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2019 A LAS 11:00:22.	08 Ago 2019	08 Ago 2019	06 Ago 2019
06 Ago 2019	A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR	06/08/2019			06 Ago 2019
06 Ago 2019	CALIFICA DEMANDA Y CORRE TRASLADO OPOSITOR	SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA A LA DOCTORA MANUELA PALACIO JARAMILLO, COMO APODERADA DE LA PARTE RECURRENTE, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL MEMORIAL QUE OBRA A FOLIO 4 DEL CUADERNO DE LA CORTE. DECLÁRESE QUE LA DEMANDA DE CASACIÓN PRESENTADA EN ESTE ASUNTO POR LA PARTE RECURRENTE, SATISFACE LAS EXIGENCIAS FORMALES EXTERNAS DE LEY. EN CONSECUENCIA, CONTINÚESE CON EL TRÁMITE. CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE OPOSITORA, POR EL TÉRMINO LEGAL. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.			06 Ago 2019
17 Jul 2019	-AL DESPACHO	SE RECIBIÓ ESCRITO DE SUSTENTACIÓN EL 11 DE JULIO DE 2019 Y PODER CONFERIDO A LA ABOGADA MANUELA PALACIO JARAMILLO PARA QUE ACTÚE EN REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.			17 Jul 2019
15 Jul 2019	RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN	11/7/2019. DEMANDA DE CASACIÓN SUSCRIBE DRA. MANUELA PALACIO JARAMILLO, APODERADA POR RECONOCER DE COLPENSIONES. 17FLS 5543			15 Jul 2019
20 Jun 2019	RECIBIDO PODER Y/O SUSTITUCIÓN	19/6/2019. DIRECTOR DE PROCESO JUDICIALES - COLPENSIONES, CONFIERE PODER A LA DRA. MANUELA PALACIO JARAMILLO. 2FL 5543			20 Jun 2019
05 Jun 2019	INICIA TRASLADO RECURRENTE(S)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	12 Jun 2019	11 Jul 2019	05 Jun 2019
05 Jun 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/06/2019 A LAS 10:55:51.	06 Jun 2019	06 Jun 2019	05 Jun 2019
05 Jun 2019	A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR	05/06/2019			05 Jun 2019
05 Jun 2019	ADMITE RECURSO Y CORRE TRASLADO	SE ADMITE EL RECURSO DE CASACIÓN. CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE RECURRENTE, POR EL TÉRMINO LEGAL. SOBRE LA SELECCIÓN A TRÁMITE DE LA DEMANDA DE CASACIÓN, SE DECIDIRÁ AL MOMENTO DE CALIFICARLA. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.			05 Jun 2019
02 May 2019	-AL DESPACHO	PARA ADMISION.			02 May 2019
02 May 2019	REPARTO Y	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL JUEVES, 02	02 May 2019	02 May 2019	02 May 2019



INFORME DE BASES DE COTIZACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Datos Identificativos

Apellidos y Nombre	Nº Seg. Social	Doc. identificativo	Periodo informe
PEREZ PARDO CARMEN AMPARO	281141735709	DNI: 51274889E	01/2018 - 12/2018

Bases de cotización

Período	Régimen	Empresa (Razón Social)	Base cot.	Obs.
SEP 2018	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL		(3)

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
DA2JGX9022JM	18/09/2018	LNN7X-Q3WCL-BPSZK-TDMQC-23EQA-AJFX7	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 23/03/2019 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

(3) Actualizando información

INFORME DE BASES DE COTIZACIÓN

Datos identificativos

Apellido y Nombre	Nº Seg. Social	Doc. Identificativo	Período informe
PEREZ PARDO CARMEN AMPARO	281141735709	DNI: 51274888E	01/2016 - 12/2016

Bases de cotización

Período	Régimen	Empresa (Razón Social)	Base cot.	Obs.
FEB 2016	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	455,29	
MAR 2016	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	438,47	
ABR 2016	GENERAL	28075011288 PRESTACION DESEMPLEO,EXTINCION,T	979,30	
MAY 2016	GENERAL	28075011288 PRESTACION DESEMPLEO,EXTINCION,T	326,10	
	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	418,05	
JUN 2016	GENERAL	28075011288 PRESTACION DESEMPLEO,EXTINCION,T	580,07	
	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	516,11	
JUL 2016	GENERAL	28075011288 PRESTACION DESEMPLEO,EXTINCION,T	475,43	
	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	639,98	
AGO 2016	GENERAL	28075011288 PRESTACION DESEMPLEO,EXTINCION,T	476,43	
	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	639,98	
SEP 2016	GENERAL	28075011288 PRESTACION DESEMPLEO,EXTINCION,T	476,42	
	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	737,50	
OCT 2016	GENERAL	28075011288 PRESTACION DESEMPLEO,EXTINCION,T	254,10	
	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	372,41	
NOV 2016	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	619,34	
DIC 2016	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	369,16	

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
DAEPZK9032MK	18/09/2018	6X7RQ-PJFTJ-OXPJ2-JKFDV-GYIQU-44270	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 23/03/2019 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

INFORME DE BASES DE COTIZACIÓN

Datos Identificativos		Nº Seg. Social	Doc. Identificativo	Período informe
Apellidos y Nombre				
PEREZ PARDO CARMEN AMPARO				
		281141735709	DNI: 51274288E	01/2015 - 12/2015
Bases de cotización				
Período	Régimen	Empresa (Razón Social)	Base cot.	Obs.
ENE 2015	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	1.278,23	
FEB 2015	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	1.091,92	
MAR 2015	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	1.272,23	
ABR 2015	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	1.278,12	
MAY 2015	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	261,92	

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
DAELSQ9046IY	18/09/2018	XFMR4-7I7JS-UGH36-TFSR5-4OSII-QYKUC	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 23/03/2019 mediante el Código Electrónico de Autoridad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

INFORME DE BASES DE COTIZACIÓN

Datos identificativos		Nº Seg. Social	Doc. Identificativo	Período Informe
Apellidos y Nombre	PEREZ PARDO CARMEN AMPARO	281141735709	DNI: 51274888E	01/2014 - 12/2014

Bases de cotización

Período	Régimen	Empresa (Razón Social)	Base cot.	Otrs.
ENE 2014	GENERAL	28176937599 GO FACILITIES,SL	1.027,35	
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	244,62	
FEB 2014	GENERAL	28176937599 GO FACILITIES,SL	1.134,93	
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	244,62	
MAR 2014	GENERAL	28176937599 GO FACILITIES,SL	1.354,35	
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	244,62	
ABR 2014	GENERAL	28176937599 GO FACILITIES,SL	1.251,21	
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	244,62	
MAY 2014	GENERAL	28176937599 GO FACILITIES,SL	1.399,36	
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	244,62	
JUN 2014	GENERAL	28176937599 GO FACILITIES,SL	1.324,21	
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	8,15	
JUL 2014	GENERAL	28176937599 GO FACILITIES,SL	1.227,23	
AGO 2014	GENERAL	28176937599 GO FACILITIES,SL	1.399,23	
SEP 2014	GENERAL	28176937599 GO FACILITIES,SL	1.035,12	
OCT 2014	GENERAL	28176937599 GO FACILITIES,SL	1.149,23	
NOV 2014	GENERAL	28176937599 GO FACILITIES,SL	1.242,12	
DIC 2014	GENERAL	28176937599 GO FACILITIES,SL	1.194,23	

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
DADUWV905AYZ	18/09/2018	WASSK-OPMRP-5F7C4-FKASX-FYIRQ-MDTW7	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 23/03/2019 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sección Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

La información de las bases de regímenes especiales «Cuenta Fija» no presupone el ingreso de las cuotas que correspondiere.

INFORME DE BASES DE COTIZACIÓN

Datos Identificativos

Apellidos y Nombre	Nº Seg. Social	Doc. Identificativo	Período informe
PEREZ PARDO CARMEN AMPARO	281141735709	DNI: 51274688E	01/2013 - 12/2013

Bases de cotización

Período	Régimen	Empresa (Razón Social)	Base cot.	Obs.
ENE 2013	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	813,95	
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	244,62	
FEB 2013	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	827,93	
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	244,62	
MAR 2013	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	1.127,35	
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	244,62	
ABR 2013	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	1.094,21	
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	244,62	
MAY 2013	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	1.127,35	
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	244,62	
JUN 2013	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	244,62	
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	1.094,21	
JUL 2013	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	244,62	
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	1.125,12	
AGO 2013	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	244,62	
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	1.025,12	
SEP 2013	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	244,62	
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	992,05	
OCT 2013	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	244,62	
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	1.025,12	
NOV 2013	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	244,62	
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	992,05	
DIC 2013	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	244,62	
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	1.025,12	

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
DACZVR906FGV	18/09/2018	GPZ4Y-K2UH-6MSD2-SWRDB-CJEIE-YYDR7	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 23/03/2019 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

La información de las bases de regímenes especiales (esta fila) no engloba el importe de las cuotas que correspondiera.

INFORME DE BASES DE COTIZACIÓN

AO

Datos Identificativos			Nº Seg. Social	Doc. Identificativo	Período Informe
Apellidos y Nombre			281141735709	DNI: 51274888E	01/2012 - 12/2012
Bases de cotización					
Período	Régimen	Empresa (Razón Social)	Base cot.	Obs.	
JUN 2012	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	123,54		
JUL 2012	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	1.096,19		
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	195,07		
AGO 2012	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	1.046,19		
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	195,07		
SEP 2012	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	1.015,66		
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	195,07		
OCT 2012	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	1.046,19		
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	195,07		
NOV 2012	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	1.015,66		
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	195,07		
DIC 2012	GENERAL	28176937589 GO FACILITIES,SL	1.043,06		
	HOGAR	28193412334 SANCHEZ MURO MARIA DEL CARME	195,07		

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
DACRX9075LR	18/09/2018	BXZLW-VUYVN-5R7NY-TDPRU-VBQBU-EJW7B	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 23/03/2019 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sección Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

La información de los bases de cotizaciones especiales -dista fin- no presupone el ingreso de las cuotas que corresponda.

INFORME DE BASES DE COTIZACIÓN

Datos identificativos

Apellidos y Nombre	Nº Seg. Social	Doc. Identificativo	Período informe
PEREZ PARDO CARMEN AMPARO	281141735709	DNI: 51274888E	01/2011 - 12/2011

Bases de cotización

Período	Régimen	Empresa (Razón Social)	Base cot.	Obs.
ENE 2011	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	1.179,80	
FEB 2011	GENERAL	28075011187 PRESTACION DESEMPLEO,EXTINCION,T	931,50	
MAR 2011	GENERAL	28075011187 PRESTACION DESEMPLEO,EXTINCION,T	931,50	
ABR 2011	GENERAL	28075011187 PRESTACION DESEMPLEO,EXTINCION,T	931,50	
MAY 2011	GENERAL	28075011187 PRESTACION DESEMPLEO,EXTINCION,T	931,50	
JUN 2011	GENERAL	28075011187 PRESTACION DESEMPLEO,EXTINCION,T	931,50	
JUL 2011	GENERAL	28075011187 PRESTACION DESEMPLEO,EXTINCION,T	931,50	
AGO 2011	GENERAL	28075011187 PRESTACION DESEMPLEO,EXTINCION,T	931,50	
SEP 2011	GENERAL	28075011187 PRESTACION DESEMPLEO,EXTINCION,T	931,50	

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
DACYSY908BWU	18/09/2018	3TNCY-AZKAL-FBKOW-DPWKZ-3RNQV-USZHC	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 23/03/2019 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

A1

INFORME DE BASES DE COTIZACIÓN

AJ

Datos identificativos			
Apellido y Nombre	Nº Seg. Social	Doc. Identificativo	Periodo informe
PEREZ PARDO CARMEN AMPARO	281141735709	DNI: 51274888E	01/2010 - 12/2010

Bases de cotización

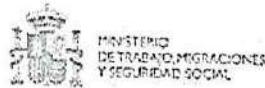
Periodo	Régimen	Empresa (Razón Social)	Base cot.	Obs.
ABR 2010	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	65,68	
MAY 2010	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	480,00	
JUN 2010	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	1.717,80	
JUL 2010	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	1.240,50	
AGO 2010	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	1.800,00	
SEP 2010	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	1.800,00	
OCT 2010	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	1.800,00	
NOV 2010	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	900,00	
DIC 2010	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	900,00	

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
DAFQIS909FNK	18/09/2018	K7ZNE-LCJCZ-EGP2X-6T3Q3-6M4GK-EZX15	1

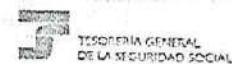
Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 20/03/2019 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Gede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

AB



INFORME DE BASES DE COTIZACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Datos Identificativos

Apellidos y Nombre	Nº Seg. Social	Doc. Identificativo	Periodo Informe
PEREZ PARDO CARMEN AMPARO	281141736709	DNI: 51274688E	01/2009 - 12/2009

Bases de cotización

Periodo	Régimen	Empresa (Razón Social)	Base cot.	Obs.
ENE 2009	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	1.071,59	
FEB 2009	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	957,89	
MAR 2009	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	1.071,59	
ABR 2009	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	1.071,59	
MAY 2009	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	1.071,59	
JUN 2009	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	1.037,03	
JUL 2009	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	2.123,38	
AGO 2009	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	2.123,38	
SEP 2009	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	2.033,04	
OCT 2009	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	2.123,38	
NOV 2009	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	1.027,44	
DIC 2009	GENERAL	28155243238 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	712,50	

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
DA00IY90BSNQ	18/09/2018	6KZDB-YL06C-YMLSA-3NHDN-SS7SA-A7AEZ	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 23/03/2019 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

INFORME DE BASES DE COTIZACIÓN

Datos identificativos

Apellidos y Nombre	Nº Seg. Social	Doc. Identificativo	Período informe
PEREZ PARDO CARMEN AMPARO	281141735709	DNI: 51274009E	01/2008 - 12/2008

Bases de cotización

Período	Régimen	Empresa (Razón Social)	Base cot.	Obs.
MAY 2008	HOGAR DIS	28155243236 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	233,30	
JUN 2008	GENERAL	28155243236 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	732,55	
	HOGAR DIS		699,90	
JUL 2008	GENERAL	28155243236 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	834,92	
	HOGAR DIS		699,90	
AGO 2008	GENERAL	28155243236 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	1.623,16	
	HOGAR DIS		699,90	
SEP 2008	GENERAL	28155243236 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	790,50	
	HOGAR DIS		443,27	
OCT 2008	GENERAL	28155243236 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	341,08	
NOV 2008	GENERAL	28155243236 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	1.550,00	
DIC 2008	GENERAL	28155243236 MANTENIMIENTO INTEGRAL REAL, S.L	1.105,51	

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
DAAHJM90CFUX	18/09/2018	B66NV-JVMTA-34HB7-QAMBL-YXPWN-YW5JB	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 23/03/2019 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sección Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

La información de las bases de regímenes especiales (.pdf) no presupone el ingreso de las claves que correspondan.

INFORME DE BASES DE COTIZACIÓN

A5

Datos Identificativos		Nº Seg. Social	Doc. Identificativo	Periodo informe
Apellidos y Nombre	PEREZ FARDO CARMEN AMPARO	281141735709	DNI: 51274882E	01/2007 - 12/2007

Bases de cotización				
Periodo	Régimen	Empresa (Razón Social)	Base cot.	Obs.
ENE 2007	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	665,70	
FEB 2007	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	665,70	
MAR 2007	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	665,70	
ABR 2007	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	665,70	
MAY 2007	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	665,70	
JUN 2007	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	665,70	
JUL 2007	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	665,70	
AGO 2007	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	665,70	
SEP 2007	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	665,70	
OCT 2007	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	665,70	
NOV 2007	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	665,70	
DIC 2007	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	465,99	

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
DA9TJK90DGRJ	18/09/2018	052QD-GD4W7-RT7SV-3AD3C-PPXGI-UMAD4	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 27/03/2019 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

La información de las bases de regímenes especiales, -cuota fija-, no presupone el ingreso de los cuotas que corresponden.

INFORME DE BASES DE COTIZACIÓN

AG

Datos identificativos			
Apellidos y Nombre	Nº Seg. Social	Doc. Identificativo	Período Informe
PEREZ PARDO CARMEN AMPARO	281141735709	DNI: 51274886E	01/2006 - 12/2006

Bases de cotización					
Período	Régimen	Empresa (Razón Social)	Base cot.	Obs.	
ENE 2006	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	631,20		
FEB 2006	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	631,20		
MAR 2006	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	631,20		
ABR 2006	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	631,20		
MAY 2006	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	631,20		
JUN 2006	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	631,20		
JUL 2006	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	631,20		
AGO 2006	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	631,20		
SEP 2006	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	631,20		
OCT 2006	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	631,20		
NOV 2006	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	631,20		
DIC 2006	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	631,20		

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Páginas:
DAGJMH90E3UH	18/09/2018	KALIY-GCIMS-VVEDA-NDCHF-ODLO3-ILXFY	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 23/02/2019 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

La información de las bases de regímenes especiales -cuota fija- no presupone el ingreso de las cuotas que correspondiera.

INFORME DE BASES DE COTIZACIÓN

AT

Datos identificativos		Nº Seg. Social	Doc. Identificativo	Periodo informe
Apellidos y Nombre	PEREZ PARDO CARMEN AMPARO	281141735709	DNI: 51274288E	01/2005 - 12/2005

Bases de cotización					
Período	Régimen	Empresa (Razón Social)	Base cot.	Obs.	
AGO 2005	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	299,25		
SEP 2005	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	598,50		
OCT 2005	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	598,50		
NOV 2005	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	598,50		
DIC 2005	HOGAR FIJ	28151697583 BARRANCO GIL M ANGELES	598,50		

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
DAGYRK90FAUP	18/09/2018	VU3N2-RZBBI-76PKJ-HRMP-J4PCU-E7RRP	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 23/03/2010 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en La Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

La información de las bases de regímenes especiales (cuota fija) no producirá el ingreso de las cuotas que correspondiera.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

AS

INFORME DE VIDA LABORAL

CARMEN AMPARO PEREZ PARDO
CL CAMARENA Nº 152 PISO 4 PTA 2
28047 MADRID
MADRID

De los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social al día 16 de Enero de 2017 , resulta que D/D^a CARMEN AMPARO PEREZ PARDO , nacido/a el 19 de Octubre de 1956 , con Número de la Seguridad Social 281141735709 , D.N.I. 051274888E , domicilio en CALLE CAMARENA Nº 152 PISO 4 PTA. 2 , 28047 MADRID MADRID

ha figurado en situación de alta en el Sistema de la Seguridad Social durante un total de

9 Años

3.414 días 4 meses

7 días

Presenta las situaciones que se relacionan en las sucesivas hojas del presente informe.

Durante los días indicados en el párrafo anterior Vd. ha estado de forma simultánea en dos, o más, empresas del mismo Régimen del Sistema de la Seguridad Social -pluriempleo-, o en dos, o más, Regímenes distintos del citado Sistema -pluriactividad-, durante un total de 252 días, por lo que el total de días en los que figura efectivamente en situación de alta en el Sistema de la Seguridad Social es de

8 Años

3.162 días 7 meses

28 días

Cualquier duda o aclaración sobre este informe le será atendida en el teléfono 901 50 20 50, en la web www.aeg-social.es o en cualquier Administración de la Seguridad Social.

La información sobre las situaciones indicadas no comprende ni los datos relativos a los Regímenes Especiales de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de los Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, ni los datos relativos a los períodos trabajados en el extranjero.

A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal se informa que los datos incorporados en el presente informe se encuentran incluidos en el Fichero General de Afiliación, creado por Orden de 27 de julio de 1994. Respecto a los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en dicha Ley Orgánica.

3819

CODIFICACIONES INFORMATICAS

REFERENCIA:	FECHA:	HORA:	HUELLA:	SOLICITANTE:	PÁGINA:
C070170100001	16.01.2017	22:12:18	O1R30L8K	28TU3986	1 de 4



24
49

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
DOCTOR:

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA
Honorable Magistrado Sala Laboral.
E.S.D.



REF. ORDINARIO LABORAL.

DTE: CARMEN AMPARO PEREZ
DDO: COLPENSIONES.
RAD: 2015.00635-01

JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.713.414 de Cali – Valle, Actuando como apoderado de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su señoría, para presentarle copias de los tabulados de aportes a la seguridad Social a nombre de la Demandante, expedido por el Ministerio de Trabajo Migraciones y seguridad social del Reino de España.

Con el fin de obtener la base salarial y el monto de la primera mesada pensional a nombre de la demandante, hago entrega de dichos documentos.

Del dignísimo Doctor.

Atentamente,

JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS
C. C. No 16.713.414 de Cali – Valle.
T.P. No 211387 del Consejo Superior de la Judicatura